

2. El Conservatorio municipal elemental de música impartirá el grado elemental de las enseñanzas de música, según lo dispuesto en el artículo 9, párrafo a) del Real Decreto 389/1992, de 15 de abril.

Artículo 3.

1. La configuración definitiva del Conservatorio elemental de danza será la siguiente:

Titular: Ayuntamiento de Zaragoza.

Domicilio: calle Domingo Miral, sin número.

Denominación genérica: Conservatorio elemental de danza.

Denominación específica: la que determine el Ayuntamiento de Zaragoza, a propuesta del Consejo Escolar del centro.

Enseñanzas correspondientes a la nueva ordenación del sistema educativo que impartirá: grado elemental de danza.

Número de puestos escolares: 160.

2. El Conservatorio municipal elemental de danza impartirá el grado elemental de las enseñanzas de danza, según lo dispuesto en el artículo 21, párrafo a) del Real Decreto 389/1992, de 15 de abril.

Artículo 4.

1. El Ministerio de Educación y Ciencia realizará las inscripciones correspondientes en el Registro específico de centros.

Artículo 5.

1. La modificación de las especialidades o del número de puestos escolares se realizará conforme a lo previsto en el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Ayuntamiento de Zaragoza.

2. En todo caso, las modificaciones así como la oferta de plazas por especialidades se realizará de acuerdo con la programación general de estas enseñanzas que realice el Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 6.

Los Conservatorios municipales creados por el presente Real Decreto se registrarán por la normativa que les sea de aplicación y por lo dispuesto en el convenio suscrito a estos efectos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Ayuntamiento de Zaragoza.

Dado en Madrid a 23 de diciembre de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
GUSTAVO SUAREZ PERTIERRA

2101

REAL DECRETO 2531/1994, de 23 de diciembre, por el que se desiste de la expropiación acordada por el Decreto 997/1976, de 18 de marzo, que declaró de urgencia la expropiación de los terrenos para la construcción de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid y laboratorios anejos.

En Consejo de Ministros de 22 de enero de 1971, se autorizó la ampliación del Laboratorio Central Oficial de Electrónica (Centro de Ensayos e Investigación para la Industria Eléctrica), siendo preciso para el cumplimiento de sus obligaciones la adquisición de los terrenos necesarios para su instalación.

De otra parte, existía la urgente necesidad de construir un nuevo edificio para la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, debido al estado en que se encontraban determinadas partes de la actual Escuela, así como también la insuficiencia de los locales. En este contexto, se iniciaron las gestiones oportunas para buscar un nuevo emplazamiento a dicha Escuela Superior que además albergase el laboratorio.

Por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, se adquirieron mediante acuerdo amistoso con sus propietarios las parcelas números 343, 345, 346, 347, 401, 402, 407, 410, 411, 412, 417 y 422 del polígono catastral número 20 de Alcobendas.

Las dificultades surgidas para llevar a cabo la adquisición del resto de la superficie necesaria dieron lugar al Decreto 997/1976, de 18 de marzo, que declaró de urgencia la ocupación de otros terrenos para la construcción de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid y laboratorios anejos.

Teniendo en cuenta que no se ha procedido a la ocupación de los terrenos afectados por el Decreto 997/1976, y que ya no concurren las causas de la gestión pública que justificaron la iniciación del expediente expropiatorio por el procedimiento de urgencia, procede el desestimiento de la expropiación, carente de objeto, dejando sin efecto aquella disposición.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 1994,

DISPONGO:

Artículo único.

Se deja sin efecto el Decreto 997/1976, de 18 de marzo, que declaró de urgencia la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y laboratorios anejos, integrados por las siguientes parcelas:

Finca número 1. (Parcela número 336 del polígono catastral número 20 de Alcobendas). Propietario: Don Angel Baena Aguado. Extensión superficial: 6.000 metros cuadrados.

Finca número 2. (Parcela número 338 del polígono catastral número 20 de Alcobendas). Propietarios: Herederos de doña Francisca Aguado Pérez. Extensión superficial: 5.250 metros cuadrados.

Finca número 3. (Parcela número 339 del polígono catastral número 20 de Alcobendas). Propietarias: Hermanas Moreno Aguado. Extensión superficial: 6.472 metros cuadrados.

Finca número 4. (Parcela número 340 del polígono catastral número 20 de Alcobendas). Propietarias: Hermanas Moreno Aguado. Extensión superficial: 13.440 metros cuadrados.

Finca número 5. (Parcela número 344 del polígono catastral número 20 de Alcobendas). Propietario: Don Manuel Serrano Frutos. Extensión superficial: 6.140 metros cuadrados.

Finca número 6. (Parcela número 348 del polígono catastral número 20 de Alcobendas). Propietario: Don Manuel Serrano Frutos. Extensión superficial: 3.160 metros cuadrados.

Finca número 7. (Parcela número 349 del polígono catastral número 20 de Alcobendas). Propietario: Don Manuel Serrano Frutos. Extensión superficial: 1.510 metros cuadrados.

Finca número 8. (Parcela número 403 del polígono catastral número 20 de Alcobendas). Propietarios: Herederos de don Vicente Aguado Perdiguero. Extensión superficial: 15.612 metros cuadrados.

Finca número 9. (Parcela número 404 del polígono catastral número 20 de Alcobendas). Propietarios: Herederos de don Rufino López Torija. Extensión superficial: 5.766 metros cuadrados.

Finca número 10. (Parcela número 405 del polígono catastral número 20 de Alcobendas). Propietarios: Herederos de doña Virginia Gómez Garibay. Extensión superficial: 21.380 metros cuadrados.

Finca número 11. (Parcela número 406 del polígono catastral número 20 de Alcobendas). Propietarios: Herederos de doña Justa Martín Aguado. Extensión superficial: 7.714 metros cuadrados.

Finca número 12. (Parcela número 409 del polígono catastral número 20 de Alcobendas). Propietario: Don Manuel Serrano Frutos. Extensión superficial: 29.210 metros cuadrados.

Finca número 13. (Parcela número 413 del polígono catastral número 20 de Alcobendas). Propietarios: Herederos de doña Virginia Gómez Garibay. Extensión superficial: 31.410 metros cuadrados.

Finca número 14. (Parcela número 418 del polígono catastral número 20 de Alcobendas). Propietario: Don Germán Molpeceres. Extensión superficial: 29.528 metros cuadrados.

Finca número 15. (Parcela número 419 del polígono catastral número 20 de Alcobendas). Propietarios: Herederos de don Vicente Aguado Perdiguero. Extensión superficial: 9.508 metros cuadrados.

Finca número 16. (Parcela número 421 del polígono catastral número 20 de Alcobendas). Propietario: Don Manuel Serrano Frutos. Extensión superficial: 17.092 metros cuadrados.

Dado en Madrid a 23 de diciembre de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
GUSTAVO SUAREZ PERTIERRA

2102

REAL DECRETO 2545/1994, de 29 de diciembre, por el que se crea en la Universidad de Valladolid el Instituto Universitario de Oftalmobiología Aplicada.

El Consejo Social de la Universidad de Valladolid ha propuesto la creación de un Instituto Universitario de Oftalmobiología Aplicada en el que concurren los requisitos que marcan la política de creación de institutos universitarios a partir de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

La creación del Instituto Universitario de Oftalmobiología Aplicada viene a dar el cauce institucional previsto en la citada Ley a la relevante actividad investigadora que, de manera creciente, se está llevando a cabo en la Universidad de Valladolid.

Considerando que el instituto surge como respuesta a la necesidad de profundizar en el conocimiento de las bases biológicas y de los métodos diagnósticos y terapéuticos relativos a las enfermedades oculares, así como la aplicación práctica de tales conocimientos a la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las mismas, es aconsejable, cumplidas las previsiones legales establecidas, proceder a su creación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, apartado 2, de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, sobre creación de institutos universitarios, y con el artículo 32 del Real Decreto 1286/1985, de 26 de junio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Valladolid completados por los Reales Decretos 277/1986 y 278/1986, ambos de 17 de enero, procede la aprobación del oportuno Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa propuesta del Consejo Social de la Universidad de Valladolid, con el informe favorable del Consejo de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se crea en la Universidad de Valladolid el Instituto Universitario de Oftalmobiología Aplicada.

Artículo 2.

El Instituto Universitario de Oftalmobiología Aplicada se regirá por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y sus disposiciones de desarrollo, por los Estatutos de la Universidad de Valladolid y por el Reglamento de Régimen Interior del centro.

Artículo 3.

La Universidad de Valladolid podrá adscribir a este instituto universitario al personal docente que, de acuerdo con la propuesta, aparece vinculado a las actividades iniciales del mismo, sin perjuicio de su pertenencia al correspondiente departamento universitario. Estas adscripciones podrán tener una duración de dos años renovables durante los cuales se le podrá eximir parcialmente de sus obligaciones docentes.

Artículo 4.

El período de vigencia de las actividades del Instituto Universitario de Oftalmobiología Aplicada será de cinco años, renovables por períodos iguales, previa verificación por parte del Ministerio de Educación y Ciencia del cumplimiento de los objetos de investigación propuestos y de la adecuación a los mismos del personal docente adscrito y de nueva adscripción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

Disposición final primera.

Por el Ministro de Educación y Ciencia se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
GUSTAVO SUAREZ PERTIERRA

2103 RESOLUCION de 9 de enero de 1995, del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan los Premios Nacionales del Deporte correspondientes al año 1994.

La Ley del Deporte atribuye a los poderes públicos, la misión de fomentar, orientar y desarrollar las actividades físico-deportivas y reconoce al Consejo Superior de Deportes las competencias que en este terreno son propias de la Administración General del Estado.

En este sentido, y considerando necesario el hacer expreso reconocimiento de personas y entidades que, bien por su directa actividad o iniciativa personal, bien como partícipes en el desarrollo de la política

deportiva, han contribuido en forma destacada a impulsar o difundir la actividad físico-deportiva.

Este Consejo Superior de Deportes, acuerda:

Primero. Convocar los Premios Nacionales del Deporte correspondientes al año 1994, para distinguir a los deportistas, asociaciones y demás entidades que se hayan destacado por su impulso o promoción de la Educación Física y del Deporte.

Segundo. Los Premios establecidos son los siguientes:

Premio Reina Sofía

Para premiar a la deportista española que más se haya distinguido durante el año en su actuación deportiva, tanto a nivel nacional como internacional.

Premio Nacional don Felipe de Borbón

Para premiar al deportista español que más se haya distinguido durante el año en su actuación deportiva, tanto a nivel nacional como internacional.

Premio Infantas de España SS.AA.RR. doña Elena y doña Cristina

Para premiar a la persona o entidad que más se haya destacado durante el año por un gesto especialmente relevante de nobleza o juego limpio en la práctica deportiva, o que haya prestado una contribución especial a la erradicación de la violencia en el deporte.

Trofeo Comunidad Iberoamericana

Para premiar al deportista iberoamericano que más se haya destacado durante el año en sus actividades deportivas internacionales.

Copa Barón de Guell

Para premiar a equipos o selecciones nacionales que más se hayan destacado por su actuación deportiva durante el año.

Premio Olimpia

Para premiar a la persona o entidad que por su propia actuación deportiva o por el fomento de la actividad de otros se haya destacado especialmente en la difusión y mejora de la actividad deportiva entre los disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales.

Copa Stadium

Para premiar a la persona o entidad que se haya destacado por su especial contribución durante el año a tareas de promoción y fomento del deporte.

Premio Consejo Superior de Deportes

Para premiar a la entidad local española que más se haya destacado durante el año por sus iniciativas para el fomento del deporte sea en la promoción y organización de actividades, sea en la dotación de instalaciones comunitarias.

Trofeo Joaquín Blume

Para premiar a la Universidad o centro escolar que se haya distinguido especialmente durante el año por su labor de promoción y fomento del deporte.

Tercero. Por tratarse de una convocatoria abierta, podrán ser propuestos cuantos deportistas, asociaciones y demás entidades sean acreedores, a juicio de los proponentes, de los premios antes enumerados.

Cuarto. Las propuestas que podrán formular deportistas federados, asociaciones deportivas, federaciones y órganos de las Administraciones Públicas, se dirigirán, acompañadas del correspondiente historial, al excelentísimo señor Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

Estas propuestas podrán presentarse, indistintamente, en el Registro General del Consejo Superior de Deportes, en los Departamentos Responsables del Área de Deportes de las Comunidades Autónomas, en las Secretarías Generales de los Gobiernos Civiles y en las Federaciones Deportivas Españolas.

Quinto. El plazo de la presentación de documentos expira el 1 de marzo de 1995.

Sexto. Un Jurado calificador, nombrado por la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, y presidido por el Director General de Deportes, estudiará las propuestas presentadas al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes. Dicho Jurado contará con un funcionario del Consejo Superior de Deportes como Secretario, que tendrá, entre otras,